

**INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA
EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DE ESTE
INSTITUTO, RESPECTO AL ESTADO ACTUAL
QUE GUARDAN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS
PRESENTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LA MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO**

Con corte al 07 de abril de 2025



1. Presentación.

La violencia política contra la mujer en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán 3, fracción XXXIV, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto, el artículo 3 Bis del Código Electoral del Estado y 6 del citado Reglamento mandatan que las conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género son las siguientes:

- 1) Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;
- 2) Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- 3) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;



- 4) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- 5) Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- 6) Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- 7) Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;
- 8) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido;
- 9) Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 10) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- 11) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- 12) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- 13) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;



- 14) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- 15) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- 16) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 17) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- 18) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- 19) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- 20) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- 21) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones



- ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- 22) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
 - 23) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
 - 24) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
 - 25) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
 - 26) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - 27) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
 - 28) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
 - 29) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;



- 30) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- 31) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Es importante destacar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, párrafo primero del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán, esta Secretaría Ejecutiva es competente para tramitar y sustanciar el procedimiento especial sancionador que regula el citado ordenamiento, exclusivamente durante la etapa de instrucción, desde su presentación, hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para su resolución. Asimismo, es competente para desecharlos o sobreseerlos en los casos previstos en la normativa en la materia.

Del mismo modo, esta Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar los procedimientos para la adopción de medidas cautelares y de protección dentro de sus respectivas competencias, en términos del artículo 7, párrafo segundo del Reglamento en cita.

En tales condiciones, el artículo 85 del Reglamento de mérito dispone que, en cada sesión ordinaria, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe ante el Consejo General respecto del estado que guardan las quejas o denuncias presentadas por



violencia política contra la mujer en razón de género; siendo que el mismo deberá contener:

- I. Fecha de presentación de las quejas o denuncias;
- II. Número de expediente asignado;
- III. Órgano del Instituto en que se presentó y, en su caso, si fueron remitidas al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- IV. En caso de que los hechos denunciados no estén vinculados a las facultades del Instituto, debe señalarse la autoridad a la que se remitió el asunto y la fecha en que se hizo del conocimiento de la autoridad competente; y,
- V. Resumen de las conductas denunciadas;
- VI. La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si fue desechada o sobreseída;
- VII. Datos desagregados que permitan determinar si las víctimas pertenecen adicionalmente a algún grupo en situación de discriminación y subrepresentado.

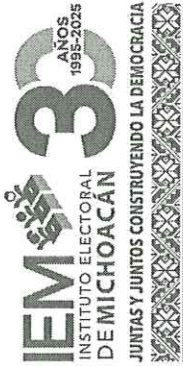
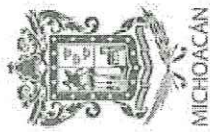
Asimismo, se acompañará del registro respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas, que incluirá:

- I. La materia de la solicitud de adopción de medidas;
- II. La persona que la solicitó, especificando si se trata de una ciudadana, ciudadano, precandidata, precandidato, candidata, candidato, candidata o candidato independiente, partido político, órgano del Instituto, alguna otra autoridad, entre otros;



- III. La mención de la decisión que, en su caso, tome la Secretaría Ejecutiva sobre el turno de la solicitud;
- IV. En caso de que se hayan concedido las medidas, el cumplimiento de éstas, y,
- V. En su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

Para la presentación de este informe a, esta Secretaría Ejecutiva se apoyará en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que es el área encargada de realizar el registro a través del sistema electrónico dispuesto para tal efecto, en términos del precepto 86 del Reglamento en comento.

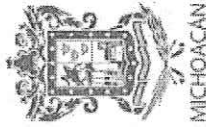


2. Informe sobre quejas.

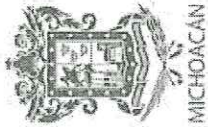
En ese sentido, esta Secretaría Ejecutiva, procede a rendir el informe sobre las quejas, en los siguientes términos, con corte al 07 de abril de este año:

2.1 Expedientes del 2024 concluidos entre diciembre de 2024 -después de la última Sesión Ordinaria del Consejo General- y el 07 de abril de 2025:

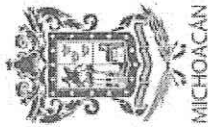
#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
1.	IEM-PESV-29/2024	30/05/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano Desconcentrado	Candidatas Integrantes de planilla	No	Obstrucción a la campaña	Sentencia 15-12-24	PRIMERO. Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuidas a los denunciados en los términos precisados en la presente sentencia. SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que realice la versión pública de la presente sentencia.	TEEM-PES- VPMG-200/2024
2.	IEM-PESV-39/2024 e IEM-PESV-43/2024	02/09/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Vista de la Sala Superior del TEPJF	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 13-12-24	PRIMERO. Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las mujeres de Charapan, Michoacán. SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al entonces Partido de la Revolución Democrática, y una multa al denunciado en los términos señalados. TERCERO. Se ordena la inscripción del denunciado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por	TEEM-PES- VPMG-199/2024



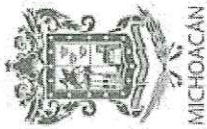
#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
									Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la temporalidad de treinta meses, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. CUARTO. Se decretan medidas de reparación integral en atención a la violencia política por razón de género contra las mujeres. QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán , al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados. SEXTO. Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictado de la presente resolución. NOTA: Está impugnada en Sala Regional Toluca ST-JDC-674/2024	
3.	IEM-PESV-40/2024	02/09/24	No está vinculado	Órgano descentrado	Regidora	No	Obstrucción del cargo	Sentencia 21/01/25	PRIMERO. Se declara la inexistencia de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género atribuida a los denunciados. SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que realice la versión pública de la presente sentencia.	TEEM-PES- VPMG-212/2024
4.	IEM-PESV-44/2024	12/11/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 23/01/25	PRIMERO. Se declara la inexistencia de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género atribuida a los denunciados Eric René Padilla Andrés, Cristina Morales Chavira, Ma. Teresa Mercado Gutiérrez, Juan Carlos Vera Herrera, Jesús Herrera León y Sabino Morales Ubaldo. SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que realice la versión pública de la presente sentencia.	TEEM-PES- VPMG-212/2024



#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CAPACIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESUAL	SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL T.E.M.
5.	IEM-PESV-45/2024	12/11/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 23/01/25	ÚNICO. Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género atribuida a José Enrique Mora Cárdenas y al Partido de la Revolución Democrática. PRIMERO. Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las mujeres de Peribán, Michoacán, cometida por Martín Alexander Escalera Bautista y el Partido Más Michoacán. SEGUNDO. Se amonesta públicamente la Partido Más Michoacán. TERCERO. Se impone una multa a Martín Alexander Escalera Bautista en los términos de la sentencia. CUARTO. Se ordena la inscripción de Martín Alexander Escalera Bautista en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la temporalidad de treinta meses, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. QUINTO. Se decretan medidas de reparación integral en atención a la violencia política contra las mujeres por razón de género. SEXTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, la Sistema Michoacano de Radio y Televisión.	TEEM-PES- VPMG-218/2024
6.	IEM-PESV-46/2024	12/11/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 14/01/25	PRIMERO. Se declara la existencia de Violencia Política por Razón de Género, cometida en perjuicio de las Mujeres de Tlanhuatío Michoacán, cometida por Daniel Herrera Martín del Campo y el Partido Movimiento Ciudadano. SEGUNDO. Se impone una multa al Partido Movimiento Ciudadano en los términos de la presente sentencia. Tercero. Se impone una multa a Daniel Herrera Martín del Campo, en los términos de la presente sentencia.	TEEM-PES- VPMG-211/2024
7.	IEM-PESV-47/2024	12/11/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 28/01/25	PRIMERO. Se declara la existencia de Violencia Política por Razón de Género, cometida en perjuicio de las Mujeres de Tlanhuatío Michoacán, cometida por Daniel Herrera Martín del Campo y el Partido Movimiento Ciudadano. SEGUNDO. Se impone una multa al Partido Movimiento Ciudadano en los términos de la presente sentencia. Tercero. Se impone una multa a Daniel Herrera Martín del Campo, en los términos de la presente sentencia.	TEEM-PES- VPMG-219/2024



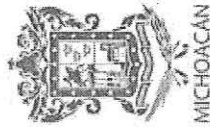
#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEIN
									Cuarto. Se ordena la inscripción de Daniel Herrera Martín del Campo, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por la temporalidad de 30 treinta meses, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. Quinto. Se decretan medidas de reparación integral en atención a la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género. Sexto. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral de Michoacán, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado y al Partido Movimiento Ciudadano para los efectos precisados.	
8.	IEM-PESV-48/2024	12/11/24	Están vinculado al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 06/02/2025	PRIMERO. Se declara la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en perjuicio de las mujeres de Tumbiscatio, Michoacán. SEGUNDO. Se impone una multa a Apolinario Ureña Martínez así como a los Partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, en los términos de la presente sentencia. TERCERO. Se ordena la inscripción de Apolinario Ureña Martínez en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por la temporalidad de treinta meses, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. CUARTO. Se decretan medidas de reparación integral en favor de las mujeres de Tumbiscatio, Michoacán. QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, al Sistema	TEEM-PES- VPMG-213/2024



#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
									Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Electoral de Michoacán, al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México y a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos precisados en la presente sentencia.	
9.	IEM-PESV-49/2024	12/11/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 21/01/2025	ÚNICO. Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Alberto Orobio Barriga y a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.	TEEM-PES- VPMG-210/2024
10.	IEM-PESV-50/2024	12/11/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Obstaculización de que una mujer ocupe un cargo público	Sentencia 21/01/2025	ÚNICO. Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género, atribuida a Octavio Chávez Aguirre y a los partidos Encuentro Solidario y del Trabajo	TEEM-PES- VPMG-214/2024
11.	IEM-PESV-51/2024	28-11-24	Están vinculados al extraordinario 2024	Órgano central	Vista del TEEM	No	Violencia simbólica	Desechado por no cumplir con prevención sobre deseo de ratificar la queja 05/12/2024	No aplica	No aplica

2.2 Expedientes en trámite de quejas presentadas en el 2024:

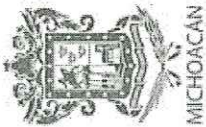
#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
1.	IEM-PESV-18/2024	13/05/24	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano Central	Candidata	No	Obstrucción a campaña electoral	Repuesto por el Tribunal Electoral de Michoacán 13/02/25 Remitido al TEEM 07/04/2025	TEEM-PES- VPMG-007/2025



#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
2.	IEM-PESV-41/2024	30/10/24	No está vinculado	Órgano central	Diputada local	No	Violencia simbólica	Repuesto por la Sala Regional Toluca del TEPJF ST-JDC-06/2025 07/02/2025 (Diligencias de Investigación)	TEEM-PES-VPMG-215/2024
3.	IEM-PESV-52/2024	19-12-24	No está vinculado	Órgano central	Consejera	Sí	Obstrucción al ejercicio del cargo y violencia física	Citado a audiencia	No aplica

2.3 Expedientes respecto a quejas presentadas en 2025:

#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	SINTESSIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
1.	IEM-PESV-01/2025	15-01-25	No está vinculado	Órgano central	Síndica	No	Obstrucción al ejercicio del cargo	Remitido el 10/03/25	No aplica	TEEM-PES-VPMG-009/2025
2.	IEM-PESV-02/2025	17-01-25	No está vinculado	Órgano central	Jefa de tenencia	No	Obstrucción al ejercicio del cargo	Diligencias de investigación	No aplica	No aplica
3.	IEM-PESV-03/2025	28-01-25	Están vinculados al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Restringir recursos financieros a las candidatas en el proceso ordinario 2023-2024	Sentencia 27/03/25	PRIMERO. Se declara la existencia de VPMG cometida en perjuicio de las candidatas postuladas por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. Se impone una multa al Partido Acción Nacional. TERCERO. Se decretan medidas de reparación integral en atención a la VPMG.	TEEM-PES-VPMG-007/2025



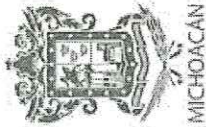
#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
									CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del TEEMich para los efectos precisados.	
4.	IEM-PESV-04/2025	28-01-25	Están vinculado al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Restringir recursos financieros a las candidatas en el proceso ordinario 2023-2024	Sentencia 27/03/2025	PRIMERO. Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las candidatas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. Se impone una multa al Partido Revolucionario Institucional. TERCERO. Se decretan medidas de reparación integral en atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para los efectos precisados.	TEEM-PES-VPMG-010/2025
5.	IEM-PESV-05/2025	28-01-25	Están vinculado al ordinario 2023-2024	Órgano central	Oficioso	No	Restringir recursos financieros a las candidatas en el proceso ordinario 2023-2024	Sentencia 21/03/25	PRIMERO. Se declara la existencia de VPMG cometida en perjuicio de las candidatas postuladas por la entonces Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán", conformada por los Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.	TEEM-PES-VPMG-008/2025



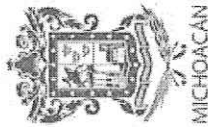
#	NÚMERO	FECHA DE INICIO	PROCESO ELECTORAL	ÓRGANO EN EL QUE SE RECIBIÓ	CALIDAD DE LA QUEJOSA	LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO VULNERABLE	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL	SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL TEEM
									SEGUNDO. Se impone una multa a los Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México. TERCERO. Se decretan medidas de reparación integral en atención a la VPMG. CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del TEEM para los efectos precisados.	

3. Informe sobre medidas cautelares y de protección.

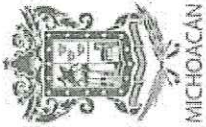
Del mismo modo, se remite el informe del registro respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas en las quejas en materia de violencia política contra la mujer en razón de género que se dictaron en diciembre 2024, después de la última Sesión Ordinaria de Consejo General -celebrada el 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro-, así como el estado que guardan las solicitudes presentadas en este año con corte al 07 de abril, en los siguientes términos:



CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
1.	IEM-PESV-18/2024	Candidata	Si	Suspensión de todas las publicaciones	Ante la imposibilidad de advertir a la persona denunciada, se requirió a la red social donde se realizaron las publicaciones denunciadas, su retiro.	Cumplidas	No
2.	IEM-PESV-52/2024	Consejera	Sí	- Que denunciado se abstuviera de molestarla a ella y su familia - Que no obstruyera el ejercicio su cargo - Protección policial en su centro de trabajo	- A la Secretaría de Gobierno para que determinara lo que correspondiera - Al Consejo respectivo hacer las gestiones pertinentes para un acercamiento entre las partes y garantizar la seguridad de la quejosa o en su caos autorizar la protección policial. - Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres para que brindara servicios psicológicos y jurídicos. - A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que	Cumplidas	No



CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	SOLICITÓ MEDIDAS	MATERIA DE LA SOLICITUD	SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
					le brindara la protección correspondiente Al denunciado para que no realizara ningún acto de molestia a la quejosa		
3.	IEM-PESV-01/2025	Síndica	Sí	Protección policial a la quejosa y solicitar al denunciado no realizar actos de molestia.	A la Secretaría de Gobierno para que determinara lo que correspondiera. A la Secretaría de Seguridad Pública para que brindara protección policial a la quejosa. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres para que brindara servicios psicológicos. A los denunciados para que no realicen actos de molestia a la quejosa.	Cumplidas. En el caso de la Secretaría de Seguridad Pública se determinó su cumplimiento su sustituto.	No



CVO	NÚMERO	CALIDAD DE LA QUEJOSA	MATERIA DE LA SOLICITUD		SENTIDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN		SE CUMPLIERON LAS MEDIDAS	IMPUGNACIÓN DE LAS MEDIDAS
			SOLICITÓ MEDIDAS					
4.	IEM-PESV-02/2025	Jefa de Tenencia	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

1. Estadística 2024 anual:

ESTADO PROCESAL	
ESTADO PROCESAL	NÚMERO DE QUEJAS
Tramitados por el IEM	2
Tramitados por el TEEM	1
Desechados	17
Resueltos	25
Remitidos a instancias competentes	4

SENTENCIA	
SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE QUEJAS
Existentes	9
Inexistentes	14
Remitidas a otra autoridad	2

MEDIDAS CAUTELARES	
RUBRO	NÚMERO DE QUEJAS
Medidas Cautelares procedentes	3
Medidas protección procedentes	9
Cumplimiento de medidas cautelares	3
Cumplimiento de medidas de protección	9
Impugnación de medidas cautelares	1
Impugnación de medidas de protección	0



2. Estadística 2025:

ESTADO PROCESAL	
ESTADO PROCESAL	NÚMERO DE QUEJAS
Tramitados por el IEM	1
Tramitados por el TEEM	1
Desechados	0
Resueltos	3
Remitidos a instancias competentes	0

SENTENCIA	
SENTIDO DE LA SENTENCIA	NÚMERO DE QUEJAS
Existentes	3
Inexistentes	0
Remitidas a otra autoridad	0

MEDIDAS CAUTELARES	
RUBRO	NÚMERO DE QUEJAS
Medidas Cautelares procedentes	0
Medidas protección procedentes	1
Cumplimiento de medidas cautelares	0
Cumplimiento de medidas de protección	1
Impugnación de medidas cautelares	0
Impugnación de medidas de protección	0

El presente Informe se rindió en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del once de abril de dos mil veinticinco.



